



R.A.D./DINAGUA/287/2021

Exp. N° 2021/14000/004622

Montevideo, - 7 SEP 2021

VISTO: la solicitud presentada por COLIER S.A. (RUT 211454120018), para la obtención de un permiso de extracción y uso de aguas públicas del Arroyo Don Esteban Grande (cód. 582), en la Cuenca del Río Negro, con toma a ubicarse en la faja pública de la Ruta Nacional N° 20 km 58 de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro para uso industrial y otros usos (riego de la ruta 20 durante su construcción);

RESULTANDO: que COLIER S.A. constituyó domicilio legal a todos los efectos relacionados con el derecho objeto de este expediente;

CONSIDERANDO: que los informes técnicos y jurídicos contenidos en el expediente respectivo resultan favorables a lo solicitado;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, por el Código de Aguas, (Decreto-Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978), los artículos 2 y 251 de la Ley N° 18172 de 31 de agosto de 2007, Ley N° 19.889 de fecha 09 de julio 2020, art. 520 de la Ley N° 19.924 de fecha 30 de diciembre de 2020 y Resolución Ministerial N° 106/2021 de fecha 10 de febrero de 2021;

LA DIRECTORA NACIONAL DE AGUAS  
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase a nombre de COLIER S.A. (RUT 211454120018), un permiso de extracción y uso de aguas públicas para uso industrial y otros usos con plazo de duración hasta el 30 de junio de 2022, de carácter revocable.-

2º.- Mediante el mismo podrá extraer hasta 7.200 m<sup>3</sup> anuales, o un caudal de 5 l/s, sin superar el volumen/caudal autorizado del Arroyo Don Esteban Grande (cód. 582), en la Cuenca del Río Negro, con toma a ubicarse en la Ruta Nacional N° 20 km 58 de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro) con la finalidad de uso industrial (riego de la ruta 20 durante su construcción).-

3º.- Regirán las siguientes condiciones:

- a) El permiso será renovable total o parcialmente a expresa solicitud del titular y en las condiciones que estén vigentes.- A tales efectos la Administración reservará el volumen/caudal hasta el 30 de junio de 2022.- Para el caso de que se desee mantener los derechos que se confieren en las mismas condiciones del presente permiso, la gestionante deberá haber iniciado el trámite de renovación previo a su vencimiento.- Transcurrido dicho plazo y si no se hubiese presentado la solicitud de renovación, en las condiciones previstas por la normativa vigente, el agua quedará disponible ante nuevas solicitudes de permisos que puedan realizarse. Será requisito para la renovación del permiso realizar la Declaración Jurada indicada en el punto siguiente.-
- b) Se deberá efectuar Declaración Jurada Anual, antes del 31 de mayo, sobre el uso del permiso, de acuerdo a lo establecido por el Art. 13 del Código de Aguas.-
- c) El presente permiso se extinguirá en caso que cese la vinculación jurídica del permisario con los predios afectados.- El permisario no podrá ceder a terceros total o parcialmente el caudal que se le ha autorizado a título personal.-
- d) No podrá extraer más agua que las autorizadas por el permiso.-
- e) Deberá cumplir con las exigencias impuestas en el Art. 182 del Código de Aguas cuyo incumplimiento puede generar la revocación del presente.-
- f) La extracción y el uso del agua se realizará exclusivamente en la forma prevista en los planos y memorias técnicas presentadas a aprobación.- Cualquier modificación en la obra de toma deberá contar con la previa autorización del Ministerio de Ambiente - DINAGUA.-
- g) El permisario no podrá verter efluentes que perjudiquen la calidad de los suelos y las aguas, de acuerdo con lo previsto en la respectiva legislación vigente.- En este sentido el permisario estará sujeto y deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones que al respecto el Ministerio de Ambiente establezca.-



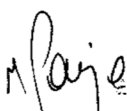
**DINAGUA**  
**Dirección Nacional**  
**de Aguas**

1307

- h) De corresponder la aplicación del Decreto N° 368/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018 deberá cumplir con el caudal ambiental que se establezca.-
- i) Pagar el Canon Nacional correspondiente, una vez que se fije el mismo por parte del Poder Ejecutivo.-
- j) Se deberá permitir el ingreso de personal de la Dirección Nacional de Aguas para los relevamientos que estimen necesarios, así como suministrar toda la información técnico legal que se juzgue pertinente solicitarle a los efectos de tener un adecuado inventario y contralo de los aprovechamientos de aguas del país (Art. 13 del Código de Aguas).- A tales efectos se deberá instalar un dispositivo de medición de caudal, la que deberá efectuarse en forma periódica, cuya información la Administración podrá solicitar en cualquier momento.-
- k) La Dirección Nacional de Aguas se reserva el derecho de requerir al permisario, la reducción o detención del volumen de extracción a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978.-
- l) Extinguido el permiso por cualquier circunstancia, el permisario deberá dejar el álveo ocupado en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar las obras, dentro de un plazo de 30 días.-
- 4º.- El otorgamiento de éste permiso no autoriza a su titular a instalar el sistema de bombeo, ni a conducir aguas por predios por los que no tenga derechos, siendo responsabilidad del permisario la tramitación y obtención de las autorizaciones correspondientes.-
- 5º.- Será de entera responsabilidad civil y penal del permisario todo daño o perjuicio ocasionado a terceros.-
- 6º.- El no cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores, será motivo de revocación o de no renovación del permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas en el Art. 251 de la Ley N° 16.320, el Decreto N° 123/99 y la acción penal cuando corresponda.-
- 7º.- Serán obligaciones del permisario todas las que surgen del Código de Aguas, Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones aplicables a la materia.-

8º.- Esta Resolución se dicta en estricto cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que puedan corresponder.-

9º.- Pase a inscripción del Registro Público de Aguas y al Área Administración de Recursos Hídricos para notificación y demás efectos.-

  
Encargado de Despacho  
**Natalie Pareja**  
Directora Nacional de  
Cambio Climático  
Ministerio de Ambiente

Dirección Nacional de Aguas  
REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS - Dec. Ley N° 14859  
N° Inscripción 550 Folio 1302-1303 Libro 1-2-11  
Montevideo.

18 OCT. 2021

  
**Leticia Villar Fernández**  
ABOGADA  
Registro Público de Aguas